



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023 y dentro del término legal concedido presentó escrito. Hábiles los días 24, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2023.

Calarcá Quindío, 13 de abril de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, Trece (13) de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-2023-00074-00

Inter: 707

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: WILSON ALBERTO COBO BEDOYA – JAIR
SALINAS MASÍAS

DEMANDADO: SINDICATOS “DE CONSTRUCCIÓN” Y DE
OFICIOS VARIOS Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

AUTO: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del veintitrés (23) de marzo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados la presente demanda, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante dentro del término legal concedido presentó escrito con miras a subsanar las falencias avistadas, sin embargo, la demanda no quedó subsanada en debida forma, ciertamente porque no es posible la identificación plena del inmueble objeto del proceso, pues si bien indica que se está adelantando las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, también lo es que hasta tanto dicho trámite administrativo no se encuentre surtido, no es posible individualizar e identificar plenamente el inmueble.

Adicionalmente, observa este despacho judicial, que se sigue incurriendo en el error indicado en el numeral 3 del auto de inadmisión, pues si bien se trata de un mismo inmueble compuesto por una planta baja y una planta alta, no se

está pidiendo la declaración de pertenencia del inmueble como un todo para ambos demandantes, muy por el contrario el señor Wilson Alberto Cobo Bedoya pretende la declaratoria respecto a la primera planta, y el señor Jair Salinas Masías, respecto a la segunda planta, es decir, se trata de dos procesos de pertenencia completamente diferentes.

Igualmente, siguen las inconsistencias en la dirección del predio que reposa en los anexos de la demanda, pues mientras en Certificado Catastral Nacional, figura la C 40 28-60, en el Certificado de Tradición Figura la calle 40, y en los recibos de servicios públicos figura Calle 40 Nro.28-58.

Finalmente, el levantamiento topográfico allegado para determinar los linderos del segundo piso, es inconsistente pues se indica en el encabezado de los linderos que la ficha catastral Nro. 63130010000650017000 corresponde a la dirección carrera 29 Nro. 40-17, pero posteriormente en el plano se indica que es la calle 40 Nro 28-58, dirección que se insiste no concuerda con la contenida en el Certificado Catastral Nacional, ni en el concepto de nomenclatura expedido por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano del Municipio de Calarcá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 52
DEL 14 DE ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a503aab8f26a1c8f64f6b0a7f52c26aa7c3644b2b59bb24d76a19b5001c1bfa**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>